

PROCESO ORDINARIO N. 2020-00010

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiún (21) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que la demandada presentó escrito de contestación a la demanda por fuera del término legal concedido. De igual forma, la parte demandante presentó extemporáneamente escrito de reforma de la demanda. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil veintiuno (2021).

SE RECONOCE PERSONERÍA a la firma de abogados LITIGAR PUNTO COM S.A.S., que se identifica con la cédula de ciudadanía I.030.611.218 y T.P. 301.213 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, en los términos y para los efectos indicados en el poder a folios 144-154 del archivo pdf consolidado.

Visto el informe secretarial que antecede, respecto del demandado NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, teniendo en cuenta que la entidad del estado fue notificada el 17 de marzo de 2020, que el término procesal oportuno para presentar el escrito de contestación finiquitó el pasado 23 de julio de la misma anualidad, en consideración a la suspensión de términos judiciales ocurrida entre el 16 de marzo y el 1 de julio de 2020, y en vista que la demanda presentó el memorial el 27 de julio del mentado año, esto es por fuera del término legal. En consecuencia, el Juzgado en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., dispone:

TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte del **demandado NACION – MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**.

Por otro lado, se evidencia que la parte demandante presentó el 10 de agosto de 2020 escrito de reforma a la demanda por fuera del término legal, debido a que la fecha límite para su presentación era el 30 de julio de 2020. Por lo anterior, de conformidad con lo prescrito en el artículo 28 del CPTSS, se dispone **RECHAZAR LA REFORMA DE LA DEMANDA**.

Entonces, con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS**, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** el día **CUATRO (4) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, oportunidad en la cual **LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE** con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicaran y evacuaran las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

Por secretaría infórmese a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN lo aquí decidido, para el efecto, elabórese y tramítese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



RAFAEL MORA ROJAS



Firmado Por:

RAFAEL CAMILO MORA ROJAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1e640e9b3f5e48d9ccdc7b1f565f639574deb4151ce4979c67e15736459b7c1

Documento generado en 18/01/2021 04:55:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>